

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, titular del RNC núm. [REDACTED] con su domicilio social ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] representada por su gerente, señora Gaia Godani Angomás, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED] domiciliada y residente en [REDACTED] contra el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana”*.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

**POR CUANTO:** Que la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

**POR CUANTO:** Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0030-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 016-2024, le solicita a la oferente, **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0127-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

**POR CUANTO:** Que en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 030-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0045; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0127-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos ml veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.*

*Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:*

- *Presentó Constancia de propiedad, Contrato de Arrendamiento o Contrato de promesa de arrendamiento o compra de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos o procesados, no cuenta con la legalización de la procuraduría de la República”.*

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

**POR CUANTO:** Que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

### **II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

### **III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0127-2024, el día seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su notificación mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 030-2023, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cuatro (4) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Declarar regular y valido en cuanto a la forma el presente recurso de Reconsideración por haber sido presentado de conformidad con la ley No.340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones y tener merito demostrables; SEGUNDO: Acoger, en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo marcado con el numero INABIE-CCC-NUM.:030-2024 DE FECHA 6/5/2024, suscrito por la Encargada de la División de Licitaciones, y el acta Núm.0127-2024, sobre informe Definitivo de Evaluación del sobre A (Oferta Técnica), en virtud del resultado de la No habilitación de la oferta económica (sobre B) dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0045), suscrito por el CCC-INABIE, y en consecuencia, disponer lo que sigue: (i) Revocar o rectificar el Acta Núm. 0127-2024, sobre*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

*informe Definitivo de Evaluación del sobre A (Oferta Técnica), donde consta la No habilitación de la oferta para la apertura del (sobre B) dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0045), suscrito por el CCC-INABIE, actuando en funciones, por contradecir el artículo 56 de la ley No.107-13, sobre descarga burocrática y el Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley; (ii) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como el criterio de evaluación establecido y la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la Habilitación de la Oferta Económica (sobre B); por tratarse de una propuesta calificada y con una Unidad productiva idónea como la experiencia probada a nivel de las demás instituciones del estado y empresa privadas desde el año 2019, como son: EL MINISTERIO DE LA MUJER, AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA, EMPRESA PASTEURIZADORA RICA,SAS., ETI DESTINACION MANAGENENT, ENTRE OTROS; TERCERO: A QUE RECTIFIQUE, nuestro estatus/condición al de HABILITADO dentro de la licitación para que sea abierto el sobre B, correspondiente para ser partícipe de una posible adjudicación de acuerdo a la capacidad técnica instalada de los cuales constan en nuestra (cocina industrial) y expediente de las licitaciones anteriores como empresa MIPYMES, con una buena manufactura e higiene probada; CUARTO: DECLARAR por consiguiente la nulidad parcial de pleno derecho el acta Núm. No.0127-2024, de fecha 25/4/2024, sobre informe Definitivo de Evaluación del sobre A (Oferta Técnica), suscrita por El CCC-INABIE, o su defecto la nulidad total del oficio No.030-2024, de fecha 6/5/2024, en atención a que carece de motivación y validez, basado además en una mala evaluación técnica legal no evaluó y ni verificó el contenido de las matriculas adjunta enviados el día 6/2/2024., en respuesta a la notificación*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

*de Subsanción, donde constan los calidad y propiedad de los vehículos, y los cuales también están cargados en el sobre A, oferta técnica, remitida mediante el usuario del portal de Compras, por tal razón; los peritos actuantes no justificaron correctamente su argumentos ante los miembros del Comité, calificaron de manera ligera la No Habilitación letal/capacidad técnica instalada de nuestra oferta Técnica, y por demás, dejan claro el desconocimiento del título de propiedad que usamos en los medios de transporte a los fines”.*

**RESULTA:** Que, para sustentar las pretensiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, deposita los siguientes documentos:

1. Copias de fotografías de dos (2) certificados de vehículos de motor, poco legibles, en una hoja firmada por la señora GAIA GODANI ANGOMAS y con el sello de la recurrente.

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual está publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, a través de correo electrónico y otros medios, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante el oficio número INABIE-DCC-Núm. 016-2024, de fecha 01 de febrero del año 2024;
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este comité en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.030-2023, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, que el motivo de su inhabilitación se debió a que no cumplió con el siguiente criterio:

- *“Presentó Constancia de propiedad, Contrato de Arrendamiento o Contrato de promesa de arrendamiento o compra de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos o procesados, no cuenta con la legalización de la procuraduría de la República”.*

**RESULTA:** Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 016-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, otorgándole un plazo de hasta el día 09 de febrero de 2024, para subsanar los siguientes documentos:

- *“Actualizar los documentos certificación MiPymes y Registro Mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE);*
- *El documento presentado es una Certificación de “Cuenta Corriente o de Ahorro”, no una Referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *No depositó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación;*
- *Presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada Incompletas: Debe presentar: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación (área de frutas); c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos;*
- *No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados;*
- *No presentó Certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocidos y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades;*
- *No presentó Certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el M”.*

**RESULTA:** Que, con el objetivo de ponderar y comprobar el cumplimiento del requerimiento de subsanación citado anteriormente, este Comité procedió a la revisión exhaustiva de los documentos contenidos tanto en la carpeta de subsanación definida para el presente proceso, como de los correos electrónicos interactuados entre las direcciones [jee0045@inabie.gob.do](mailto:jee0045@inabie.gob.do) (designado para la licitación núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045) y (de la oferente **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, incluido en el formulario SNCC.F.042).

**RESULTA:** Que, de la revisión de la consulta realizada a las fuentes citadas en el párrafo que precede, se pudo determinar del examen de la carpeta contentiva de la subsanación de la oferente, razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, que la misma subsanó todos los documentos que fueron requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 016-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, en tal sentido, este Comité considera que la inhabilitación de la oferente ha sido producida por un error material involuntario ocurrido al momento de la transcripción de los informes técnicos en las actas correspondientes.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

**RESULTA:** Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que se ha deslizado un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de compras y contrataciones públicas.

**RESULTA:** Que, por tanto, tiene mérito el reclamo argüido por la oferente, razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.** en su recurso, procediendo que sea ordenada su habilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Romana, y que le sea aperturada y evaluada su oferta económica (Sobre B).

**RESULTA:** Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

*“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”*

*“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

*y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

**RESULTA:** Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

**RESULTA:** Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

**RESULTA:** Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

*revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente, **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la contratación de los servicios de suministro de raciones

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana.

**VISTA:** El Acta núm. 0030-2024, treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

**VISTA:** El Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

## **VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Romana, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGE**, en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ en contra del Acta núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo por el INABIE en la provincia La Romana, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **RESTAURANTE Y REPOSTERIA PUNTA CALETA, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ en su correo \_\_\_\_\_ registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0090**

antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).